



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 06 de diciembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos presentada por la abogada María Cristina Cuellar Parra. Sírvese proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1465

FECHA	06 DE DICIEMBRE DE 2023
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	NUBIA ESTEFANY RESTREPO ÁLVAREZ , en representación de su hijo NNA MYCR
APODERADO	JONATHAN ALBERTO GARZÓN LOZANO
DEMANDADO	JOHN ANER CAICEDO SALAZAR
RADICADO	865683184001-2023-00263-00

Vista la constancia que antecede, se procede a examinar la demanda y sus anexos presentada por el apoderado judicial John Aner Caicedo Salazar, en favor de la señora **Nubia Estefany Restrepo Álvarez**, quien representa a su hijo NNA **MYCR**, encontrando que se hace necesario que se subsanen las siguientes falencias:

- 1-** Los hechos de la demanda deberán registrarse de maneras clara y ordenada en razón a cada uno de los conceptos que quiera hacer valer en sus pretensiones; los valores registrados en números deberán coincidir con los anotados en letras, además, los hechos donde indica las cuotas de alimentos dejadas de pagar registra las fechas extremas, estas deben corresponder a las liquidaciones presentadas en los cuadros anexos.
- 2-** Tanto en los hechos de la demanda, como en las pretensiones de la misma, se busca llevar dos procesos de diferente naturaleza en el mismo cause procesal; por un lado, el ejecutivo que pretende el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, y por otro de custodia y cuidado personal del niño de 7 años de edad. La diferencia entre los procesos ejecutivos de alimentos y el de custodia y cuidado personal radica en su naturaleza, objeto y alcance; mientras el proceso ejecutivo es un proceso de ejecución forzosa que tiene por objeto la realización coactiva de las cuotas de alimentos dejadas de pagar; el segundo es un verbal. Existiendo una indebida acumulación de pretensiones.
- 3-** Los incrementos anuales registrados en el título que se pretende cobrar registran como base de liquidación del SMMLV en el porcentaje establecido anualmente por el



gobierno nacional, no obstante, los cálculos aritméticos presentados difieren de tal liquidación.

Por lo anterior, no se librará mandamiento de pago.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva a **Jonathan Alberto Garzón Lozano** identificada con C. C. No. 97.613.823, miembro activo de consultorios jurídicos de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, quien funge como apoderado judicial de la señora **Nubia Estefany Restrepo Álvarez**, en representación de su hijo NNA **MYCR**, en los términos y facultades otorgados en el memorial poder.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos adelantada por **Jonathan Alberto Garzón Lozano**, en contra del señor **John Aner Caicedo Salazar**, identificado con la C C No. 1.060.869.101, a favor de su hijo NNA **MYCR** representado por su progenitora **Nubia Estefany Restrepo Álvarez**, mayor de edad, domiciliada en Puerto Asís – Putumayo, identificada con la C. C. No 1.123.331.799. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **Jonathan Alberto Garzón Lozano** identificada con C. C. No. 97.613.823 miembro activo de consultorio jurídicos de la Fundación Universitaria Cervantes San Agustín – UNICERVANTES, quien funge como apoderado judicial de la señora **Nubia Estefany Restrepo Álvarez**, en representación de su hijo NNA **MYCR**.

CUARTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb271605711c3adf44568b43122a0bb644a92b1f45a4d6f14055b5ba0c2c603d**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>